

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00162 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.
- 2.- Apórtese el título base de recaudo en el que determine el nombre del obligado. (*art. 422 CGP; art. 709 c de Ccio en conc. Inc. 3, num 1 art. 90m CG*).
- 3.- Conforme al numeral anterior, alléguese la carta de instrucciones debidamente diligenciada.
- 4.- Ajuste la solicitud de medidas cautelares al mandato conferido y pretensiones incoadas, pues las personas (jurídica y naturales) que allí se aducen, en nada corresponden, al juez al que dirige la acción, mucho menos la apoderada que las solicita.
- 5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Comentado [hm1]:

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55fa859f1e212b6a80615d739bc50927236cc8dec8bef7eead43e11751409c1**

Documento generado en 06/05/2021 03:54:29 PM